

VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Resolución N° 315-2001/SBN y Resolución N° 066-2009/SBN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio de propiedad del Estado de 634.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 11 Mz. B, de la Urbanización Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 11244996 del Registro de Predios de Lima y con Registro SINABIP N° 1416, correspondiente al departamento de Lima, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el Artículo primero y segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

REYNA ISABEL HUAMANI HUARCAYA  
Jefe de Adjudicaciones

514844-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 108° y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, así como su Exposición de Motivos, y disponen su publicación en la página web de la SUNASS**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2010-SUNASS-CD

Lima, 5 de julio de 2010

VISTOS:

El Informe N° 19-2010-SUNASS/110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria y el Informe N° 009-2010/SUNASS-100 de la Gerencia de Políticas y Normas, que contienen la propuesta de modificación del artículo 108° y del anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su correspondiente Exposición de Motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N°

017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán republicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

El Consejo Directivo en Sesión N° 08-2010;

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 108° y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, así como su Exposición de Motivos; y disponer su publicación en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo 2°.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210 – 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [gpn@sunass.gob.pe](mailto:gpn@sunass.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

515155-1



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° -2010-SUNASS-CD

Lima,

**VISTO:**

El Informe N° -2010/SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene la propuesta de modificación del artículo 108° y del Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y su correspondiente Exposición de Motivos;

**CONSIDERANDO:**

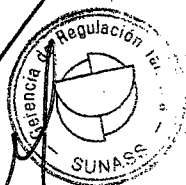
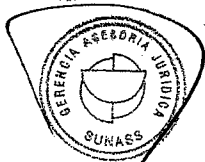
Que, la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras;

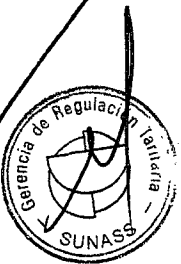
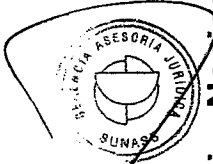
Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, se aprobó el “Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento”, en adelante el Reglamento;

Que, los usuarios de los servicios de saneamiento no cuentan con información acerca de las obras de saneamiento de gran envergadura que ejecutan las EPS en su localidad, en especial los proyectos de iniciativas privadas. Mas aún, los usuarios no tienen conocimiento que las tarifas por el servicio de saneamiento permiten cubrir o pagar los costos en la cual la EPS ha incurrido para financiar dichos proyectos, por lo cual, resulta oportuno brindar dicha información a los usuarios a través de los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento;

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento





Que, por tanto es necesario incluir en los recibos de pago información sobre los proyectos autosostenibles incorporados en la estructura tarifaria vigente de las EPS;

Que, con el propósito de realizar las modificaciones necesarias al Reglamento, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° -2010-SUNASS-CD, la publicación del proyecto de norma que lo modifica, otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma, para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados e incorporados algunos de los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° -2010;

El Consejo Directivo

**HA RESUELTO:**

Artículo Único.- Modificar el artículo 108° y el Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera:

**“Artículo 108°.- Formato Referencial e Información Mínima del Comprobante de Pago**

El formato de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial y señala la información mínima que se debe presentar.

El comprobante de pago deberá consignar en su anverso información sobre la relación de los proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la estructura tarifaria vigente de la EPS. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNASS podrá determinar qué otro tipo de información general se debe incorporar en dicho comprobante”.

**“Anexo 3.- Formato Referencial de Comprobante de Pago**

Mensajes Generales:



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

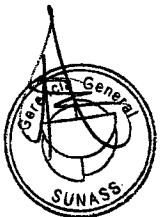
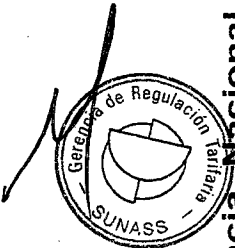
Recomendación general al usuario sobre el uso del servicio, información sobre los centros autorizados de recaudación o cobranza y condiciones para el cierre de la conexión.

Información General: La tarifa aprobada cubre el financiamiento de los siguientes proyectos autosostenibles:

- Proyecto XX (Contrato de Concesión suscrito el XX.XX.20XX)
- Proyecto YY (Contrato de Concesión suscrito el YY.YY.20YY)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



PROYECTO DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL ARTICULO  
108º Y EL ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERACIONES LEGALES

III. OBJETIVO

IV. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 108º Y EL ANEXO 3 DEL  
REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
SANEAMIENTO

V. IMPACTO ESPERADO



PROYECTO DE RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO QUE MODIFICA EL ARTICULO  
108º Y EL ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

**I.- ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD<sup>1</sup>, se aprobó el "Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento", el cual tiene por objetivo regular las características de calidad que debe tener la prestación de los servicios de saneamiento bajo el ámbito de competencia de la SUNASS.

Posteriormente, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD y N° 064-2009-SUNASS-CD, se modificaron disposiciones del referido reglamento con la finalidad de realizar precisiones para una mejor aplicación del mismo.

**II. CONSIDERACIONES LEGALES**

2.1 Función Normativa de la SUNASS

La Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras.

Según el artículo 19º del Reglamento General de la SUNASS –Decreto Supremo N° 017-2001-PCM-, la SUNASS ejerce la función normativa, que le permite dictar de manera exclusiva, en el ámbito de su competencia, normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EPS o usuarios.

Se debe precisar que las funciones otorgadas a la SUNASS tienen como uno de sus objetivos, cautelar los derechos de los usuarios y EPS. Por ello, se requiere de un marco normativo ordenado y claro que facilite el acceso a la información.

2.2. Participación de los interesados

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 23º del Reglamento General de la SUNASS- Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, directivas, normas de alcance general que dicte la SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.02.07.

### III. OBJETIVO:

El presente proyecto tiene por objeto proponer la modificación del artículo 108º y del Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de incluir en los recibos de pago información sobre los proyectos autosostenibles incorporados en la estructura tarifaria vigente de las EPS.

### IV PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 108º Y EL ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

A continuación se sustenta las modificaciones propuestas

#### 4.1. Del contenido del comprobante de pago.

##### a) Situación Actual

El artículo 108º establece que el modelo de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial. Sin embargo, se precisa que el contenido indicado es el mínimo con el que se debe contar, a fin de cumplir con lo dispuesto por la SUNASS.

##### b) Identificación del Problema

En la actualidad los usuarios no tienen información acerca de las obras de saneamiento de gran envergadura que ejecutan las EPS en su localidad, en especial los proyectos de iniciativas privadas. Más aún, los usuarios no tienen conocimiento que las tarifas por el servicio de saneamiento permiten cubrir o pagar los costos de dichos proyectos.

En dicho sentido, resulta oportuno brindar dicha información a los usuarios a través de los comprobantes de pago de los servicios de saneamiento.

##### c) Solución Propuesta

Por tanto, se propone la siguiente modificación al artículo 108º y al Anexo 3 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento:

#### **"Artículo 108º.- Formato Referencial e Información Mínima del Comprobante de Pago**

El formato de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial y señala la información mínima que se debe presentar.

El comprobante de pago deberá consignar en su anverso información sobre la relación de los proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la estructura tarifaria vigente de la EPS. Sin perjuicio de lo anterior, la SUNASS podrá determinar qué otro tipo de



información general se debe incorporar en dicho comprobante”.

### **“Anexo 3.- Formato Referencial de Comprobante de Pago**

#### Mensajes Generales:

Recomendación general al usuario sobre el uso del servicio, información sobre los centros autorizados de recaudación o cobranza y condiciones para el cierre de la conexión.

Información General: La tarifa aprobada cubre el financiamiento de los siguientes proyectos autosostenibles:

- Proyecto XX (Contrato de Concesión suscrito el XX.XX.20XX)
- Proyecto YY (Contrato de Concesión suscrito el YY.YY.20YY)

### **V.- IMPACTO ESPERADO**

Si bien el comprobante de pago de algunas EPS, en su anverso, es utilizado en el campo “Mensajes Generales” para la contratación de publicidad, avisos de educación sanitaria, promoción de sorteos entre aquellos usuarios que no tienen deuda, etc., resulta necesario también adicionar en dicho espacio información relevante para los usuarios, referida a la relación de proyectos autosostenibles, que hayan sido incorporados en la estructura tarifaria vigente de las EPS de su localidad.



La incorporación de dicha información es acorde con el principio de transparencia, el cual exige, que debe llegar al conocimiento público la más amplia información. Por otro lado, se debe tener en cuenta que la teoría del consumidor racional, (concebido como aquel que tiene toda la información relevante acerca del bien o servicio que consume) generó un consenso respecto a que el Estado, a través de su Agencia de competencia o alguna dependencia, debería proveer información mínima para que el consumidor conozca las características importantes del bien o servicio que está consumiendo. Lo expuesto justifica la publicación de los proyectos autosostenibles en el comprobante de pago; dado que es necesario que los usuarios reconozcan qué proyectos se están financiando a través del pago que realizan cada mes y sobre todo que indirectamente serán fiscalizadores de los mismos a través del seguimiento en la mejora de la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento.

Como impacto esperado, la inclusión de la relación de estos proyectos en el comprobante de pago podría contribuir a la aceptación de los usuarios de los incrementos tarifarios establecidos por el regulador, toda vez que los usuarios de las EPS sabrán lo que están financiando y en la medida que estos proyectos entren en

operación y mejoren indicadores de calidad en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado generarán menor oposición para el pago de los comprobantes, existiendo de este modo una relación directa entre calidad y disposición a pagar.

Asimismo, la información consignada en los recibos de pago podría contribuir a reducir el impacto tarifario de los proyectos de iniciativa privada, en tanto incida sobre el costo financiero de éstos. En la medida que se explicita en los recibos que la estructura tarifaria vigente permitirá a la EPS cumplir con sus obligaciones contractuales con el concesionario, se minimiza el riesgo de no pago y por tanto se esperaría una reducción del costo financiero del proyecto. Del mismo modo, provee información a los otros agentes económicos que participan en el desarrollo de los proyectos, tales como bancos de inversión, clasificadores de riesgos, entre otros.



En suma la incorporación en el comprobante de pago de la relación de proyectos autosostenibles que hayan sido considerados en la estructura tarifaria de la EPS, contribuirá a que los usuarios asocien la tarifa a la calidad del servicio, minimizando el costo financiero del proyecto de iniciativa privada, y garantizando la sostenibilidad económica de las EPS.